

Se aprobó en Sesión del Ayuntamiento No. 71 de fecha 18 de diciembre de 1997 y se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 62 de fecha 5 de agosto de 1998

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE URBANIZACION MUNICIPAL ADICIONAL.

ARTICULO 1o. El presente reglamento tiene como fin establecer las bases para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Sistema de Urbanización Municipal Adicional. En lo sucesivo, cuando se haga referencia al Sistema, se entenderá que se trata del Sistema de Urbanización Municipal Adicional.

ARTICULO 2o. El Sistema realizará obras de urbanización y equipamiento urbano por cooperación de los beneficiarios de las mismas, sin perjuicio de asumir, también por cooperación, la ejecución de aquellas, que mediante convenio se pacten con las autoridades.

ARTICULO 3o. El Sistema será administrado por un Comité Directivo, un Comité Operativo y un Gerente General.

ARTICULO 4o. El Comité Directivo se integrará por:

- a).- Un Presidente que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;
- b).- El Gerente General del Sistema;
- c).- El Director de Obras Públicas Municipales que será el secretario del Comité Directivo;
- d).- El Director de Desarrollo Social Municipal;
- e).- Los Regidores Presidentes de las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y el de Hacienda;
- f).- El Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- g).- El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- h).- Al hacer las designaciones respectivas, previa invitación a través de la convocatoria correspondiente, por dos miembros del Consejo Coordinador Empresarial y dos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, con domicilio social en el Municipio de Juárez; e
- i).- Al llevarse a cabo las designaciones o en su caso las elecciones respectivas y previa invitación a través de la convocatoria correspondiente, por dos miembros de los Colegios de Ingenieros y dos de los Colegios de Arquitectos, que tengan domicilio social en el Municipio de Juárez.

De cambiar las denominaciones de las Direcciones, Comisiones y Organismos

Descentralizados del Sector Oficial citados en los incisos del a) al g) de éste artículo, o de desaparecer los mismos, formarán parte del Comité Directivo los funcionarios que desempeñen las funciones respectivas.

Los miembros del Comité Directivo citados en los incisos h) e i) de este artículo durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos. Los demás miembros del Comité Directivo durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente. Todos los cargos del Comité Directivo serán honorarios.

ARTICULO 5o. El Gerente General del Sistema, convocará en un periódico de los de mayor circulación en la ciudad, a los organismos citados en el artículo cuarto, incisos h) e i), dentro de los primeros diez días del mes de febrero, del segundo año de cada período de la administración municipal, para que designen a sus representantes y lo comuniquen por escrito al Sistema, dentro de los días del quince al veinticinco del mismo mes de febrero y tomen posesión del cargo en la sesión del mes de abril siguiente.

En caso de ser varios los Colegios a que se refiere el inciso i) del artículo cuarto, y que nombraren a más de dos representantes de uno u otro gremio, de entre los nombrados, el Comité Directivo, en la sesión del mes de marzo del mismo semestre, elegirá por mayoría de votos de los presentes, a los dos integrantes del gremio respectivo, que formarán parte del Comité Directivo.

Los representantes nombrados por los Colegios de Ingenieros y Arquitectos o en su caso los electos conforme al párrafo anterior y los nombrados por el Consejo Coordinador Empresarial y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tomarán posesión y entrarán en funciones en la sesión del mes de abril siguiente.

ARTICULO 6o. En caso de que cualquiera de los miembros del Comité Directivo, citados en el artículo cuarto, incisos h) e i), falleciere o se separare definitivamente de su cargo, se hará una nueva designación o elección, en su caso, para cubrir la vacante por el plazo que falte para su ejercicio.

Dentro de los tres días naturales siguientes a partir de la separación del cargo, el Sistema por conducto del Gerente General, convocará en un periódico de mayor circulación en la ciudad a los organismos, para que en los siguientes siete días designen o propongan al candidato sustituto y lo comuniquen por escrito a aquél. Concluido este plazo y en caso de elección, se llevará a cabo la misma en la sesión del mes siguiente del Comité Directivo, en la que el miembro electo tomará posesión del cargo.

ARTICULO 7o. Son atribuciones del Comité Directivo:

- a).- Representar al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, incluso para formular querellas y denuncias de carácter penal y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse de cualquier juicio, aún del de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, representar al Sistema con todo tipo de facultades en toda clase de asuntos penales y laborales y otorgar y revocar sustituciones respecto de las facultades contenidas en este inciso, excepto las de dominio;
- b).- Girar, suscribir, librar, avalar y endosar títulos de crédito y en general obligar cambiariamente al Sistema, siempre en ejecución del correspondiente acuerdo;
- c).- Gestionar la colaboración de las autoridades federales, estatales o municipales, organismos descentralizados, instituciones privadas y personas físicas o morales,

- para la realización de obras de urbanización y equipamiento urbano, y celebrar los convenios respectivos;
- d).- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos, egresos y los estados financieros del Sistema;
 - e).- Vigilar que las obras se ejecuten conforme a la ley;
 - f).- Establecer las políticas de operación y expedir el correspondiente manual de operaciones del Sistema;
 - g).- Enviar los informes anuales de su administración que sean requeridos por el Ayuntamiento por conducto del Gerente General; y
 - h).- En general, llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema.

ARTICULO 8o. El Comité Operativo se integrará por:

- a).- El Presidente del Comité Directivo;
- b).- El Director de Obras Públicas Municipales;
- c).- El Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento; y
- d).- El Gerente General del Sistema.

Los cargos del Comité Operativo serán honorarios.

ARTICULO 9o. Son atribuciones del Comité Operativo:

- a).- Ejecutar las decisiones del Comité Directivo;
- b).- Decidir sobre la necesidad, conveniencia, costo, viabilidad, financiamiento y realización de las obras de urbanización y equipamiento urbano, para cuya ejecución previamente deberá oír la opinión del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, la que en caso de no emitirse dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se solicitó, será innecesaria;
- c).- Promover el interés de los beneficiarios en la realización de las obras;
- d).- Decidir sobre el inicio oportuno de las obras;
- e).- Dar cumplimiento a las normas de construcción vigentes y planes de desarrollo urbano en la ejecución de las obras; y
- f).- Vigilar la aplicación de los recursos en la realización de las obras.

ARTICULO 10o. Para ser Gerente General se requiere:

- 1.- Ser Ciudadano Mexicano;
- 2.- Ser profesionista;
- 3.- Tener una experiencia mínima de tres años en construcción y equipamiento urbano; y
- 4.- Contar con carta de no antecedentes penales.

ARTICULO 11o. El Gerente General será electo por el Comité Directivo, durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto. La elección se hará de una terna que se integrará por:

- a).- Una persona propuesta por el Presidente Municipal;

- b).- Una persona propuesta por los Regidores que forman parte del Comité Directivo, previo acuerdo tomado entre ellos; y
- c).- Una persona propuesta por los representantes del sector social del Comité Directivo, citados en el artículo cuarto, incisos h) e i), previo acuerdo tomado entre ellos, mínimo por mayoría de votos.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Comité Directivo, por escrito, en sobre cerrado que indique contenerla y quien la formula; en día y hora hábiles, dentro de los días del quince al veintidós del mes de febrero correspondiente al segundo año de cada período de la administración municipal.

La elección se llevará a cabo por mayoría de votos de los presentes, con excepción del voto del Gerente General, en la sesión del Comité Directivo del mes siguiente, para tomar posesión en la sesión del mes siguiente a aquél en que fue electo.

ARTICULO 12o. Son atribuciones del Gerente General:

- a).- Representar al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, incluso para formular querellas y denuncias de carácter penal y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse de cualquier juicio, aún del de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, representar al Sistema con todo tipo de facultades en toda clase de asuntos penales y laborales, protestar títulos de crédito y otorgar y revocar sustituciones, respecto de las facultades contenidas en éste inciso, excepto las de administración;
 - b).- Efectuar estudios, recabar información y aportar elementos al Comité Operativo para que decida sobre la necesidad, conveniencia, costo, viabilidad, financiamiento y realización de las obras de urbanización y equipamiento urbano y políticas de operación;
 - c).- Ejecutar los acuerdos del Comité Directivo y del Comité Operativo;
 - d).- Celebrar dentro de los lineamientos aprobados por el Comité Directivo y el Comité Operativo, los contratos con cada uno de los beneficiarios de las obras y hacer lo necesario para su debido cumplimiento;
 - e).- Proponer al Comité Directivo reglas y políticas de operación del Sistema;
 - f).- Abrir cuentas bancarias y librar cheques mancomunadamente con un integrante del Comité Operativo que éste designe;
 - g).- Nombrar al personal que se requiera en el ámbito de su competencia, para el buen funcionamiento del Sistema;
 - h).- Recaudar los pagos de los beneficiarios de las obras;
 - i).- Elaborar y presentar al Comité Directivo los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros;
 - j).- Llevar a cabo los actos necesarios para la buena administración del Sistema; y
 - k).- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.
- El Gerente General, y los empleados percibirán un sueldo, determinado por el presupuesto anual de egresos del Sistema.

ARTICULO 13o. El Comité Directivo sesionará por lo menos una vez cada trimestre. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, quienes tendrán voz y voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Serán presididas por el Presidente del Comité Directivo quien en caso de empate tendrá voto de calidad.

ARTICULO 14o. Para la aprobación de una obra de urbanización y equipamiento urbano se requiere que cuando menos el ochenta por ciento de los beneficiarios, manifiesten por escrito su conformidad, y para la realización de dicha obra se requiere que los beneficiarios paguen por lo menos el cincuenta por ciento del importe total de la inversión y celebren un contrato individual con el Sistema.

ARTICULO 15o. El contrato a que se refiere el artículo anterior debe contener fecha, lugar, tiempo y forma de pago, así como la cantidad que cada beneficiario de la obra deba pagar al Sistema.

ARTICULO 16o. Son sujetos del pago de cuotas por obras de urbanización y equipamiento urbano, las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa con las obras que lleve a cabo el Sistema.

ARTICULO 17o. El pago por las obras de urbanización y equipamiento urbano, se distribuirá entre los beneficiarios de las mismas, en los términos del presente reglamento y del manual de operaciones del Sistema.

ARTICULO 18o. Cuando los beneficiarios de las obras no paguen oportunamente las cuotas al Sistema, éste podrá dar cuenta a la Tesorería Municipal solicitando su intervención para que haga uso, si fuere necesario, del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Código Municipal.

ARTICULO 19o. Las inconformidades de los beneficiarios por las obras de urbanización, deberán presentarse por escrito ante el Gerente General del Sistema quien las analizará y resolverá en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de su recepción.

ARTICULO 20o. Los miembros del Comité Directivo, Comité Operativo, el Gerente General y empleados del Sistema, quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua.

Los contratos celebrados por el Sistema serán nulos de pleno derecho cuando su personal incurra en connivencia en la realización de obras de urbanización y equipamiento urbano. Este texto deberá insertarse en los contratos que celebre el Sistema.

ARTICULO 21o. Los notarios y demás funcionarios administrativos y judiciales no deberán autorizar escrituras, actas o contratos en que intervengan, que impliquen transmisión, desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles ubicados en el Municipio de Juárez, si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Sistema, que el inmueble de que se trata está al

corriente en los pagos de cuotas de urbanización y equipamiento urbano, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o en el instrumento respectivo.

ARTICULO 22o. En caso de extinguirse el Sistema por haberse logrado el fin para el cual fue creado o por cualquier otra circunstancia, los recursos patrimoniales, y presupuestarios, pasarán a formar parte del erario Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El acuerdo que crea al Sistema y su reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Presidente del Comité Directivo, entrará en funciones al día siguiente de la publicación de éste acuerdo.

TERCERO: Para integrar el primer Comité Directivo, su presidente, hará las convocatorias e invitaciones correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido, dentro del mes siguiente de que el presente acuerdo entre en vigor.

El primer Gerente General, será designado por el Presidente Municipal en la primera sesión del Comité Directivo.